"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

2021-101-020684

Lima, 16 de diciembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 02169-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0700-2021-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.¹

UNIDAD FISCALIZABLE : LÍNEA DE TRANSMISIÓN 500 KV S.E. CHILCA - S.E.

CARABAYLLO, LÍNEA DE TRANSMISIÓN 220 KV S.E. CHILCA - S.E. PLANICIE - S.E. CARABAYLLO, LÍNEA DE TRANSMISIÓN 220 KV S.E. CARABAYLLO - S.E.

ZAPALLAL²

UBICACIÓN : DISTRITOS DE CHILCA, SAN BARTOLO, PUNTA

NEGRA, PUNTA HERMOSA, LURÍN, PACHACAMAC, CIENEGUILLA, ATE VITARTE, LURIGANCHO-CHOSICA, CARABAYLLO Y SAN ANTONIO, PROVINCIAS DE CAÑETE, LIMA Y HUAROCHIRÍ Y

DEPARTAMENTO DE LIMA

SECTOR : ELECTRICIDAD

MATERIA : ARCHIVO

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 0849-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 21 de octubre de 2022, demás actuados del expediente; y,

I. ANTECEDENTES

- 1. En mayo de 2021, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, DSEM) efectuó una acción de supervisión de gabinete³ (en adelante, Supervisión Regular 2021) con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales determinados por las normas ambientales y los instrumentos de gestión ambiental de la Línea de Transmisión 500 kV S.E. Chilca S.E. Carabayllo, Línea de Transmisión 220 kV S.E. Chilca S.E. Planicie S.E. Carabayllo, Línea de Transmisión 220 kV S.E. Carabayllo S.E. Zapallal (en adelante, L.T. 500 kV / 220 kV) de titularidad de Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante, el administrado).
- A través del Informe Final de Supervisión N° 0107-2021-OEFA/DSEM-CELE del 30 de junio de 2021 (en adelante, Informe de Supervisión), la DSEM analizó los hallazgos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
- 3. El 9 de septiembre de 2022, se depositó en la respectiva casilla electrónica⁴ la Resolución Subdirectoral N° 00797-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de agosto de 2022 (en adelante,

La acción de supervisión se clasifica en:

a) En gabinete: Acción de supervisión que se realiza desde las sedes del OEFA y que implica el acceso y evaluación de información vinculada a las actividades o funciones del administrado supervisado.

Artículo 16.- Acción de supervisión en gabinete

16.1 La acción de supervisión en gabinete consiste en el acceso y evaluación de información de las actividades o funciones desarrolladas por el administrado, a efectos de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables.

Registro Único del Contribuyente № 20383316473.

Mediante Resolución Suprema Nº 051-2010-EM publicada el 22 de agosto de 2010 en el Diario Oficial El Peruano, se otorgó a favor de Consorcio Transmantaro S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las Líneas de Transmisión de 220 kV S.E. Chilca – S.E. La Planicie – S.E. Carabayllo, de 220 kV S.E. Carabayllo, de 200 kV S.E. Carabayllo, de S.E. Carabayllo, de Carabayllo, san Antonio, Lurigancho, Ate, Cieneguilla, Pachacamac, Lurín, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Chilca, provincias de Lima, Cañete y Huarochirí, departamento de Lima.

Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo № 006-2019-OEFA/CD Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión

Resolución del Consejo Directivo № 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el "Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA" "Artículo 15.- Notificaciones

DFAI: Dirección de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Resolución Subdirectoral), mediante la cual la Subdirección de Fiscalización y Energía y Minas (en adelante, SFEM) inició el presente procedimiento administrativo sancionador, como ordinario, en el marco de la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD (en adelante, PAS) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral.

- La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo 4. establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵ (en adelante, **TUO de la LPAG**), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM6 y conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 00010-2020-OEFA/CD7. No obstante, hasta la fecha de emisión del Informe Final de Instrucción, el administrado no presentó descargos a los hechos imputados en la Resolución Subdirectoral.
- El 19 de octubre de 2022, mediante el Informe Nº 02536-2022-OEFA/DFAI-SSAG la 5. Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, SSAG) remitió a la SFEM la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
- El 24 de octubre de 2022, mediante la Carta N° 01324-2021-OEFA/DFAI se notificó el 6. Informe Final de Instrucción N° 00849-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 21 de octubre de 2022 (en adelante, Informe Final de Instrucción).
- El 9 de noviembre de 2022, el administrado solicitó ampliación de plazo⁸ por cinco (5) 7. días hábiles para presentar descargos al Informe Final de Instrucción, el mismo que fue concedido de forma automática9.

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

"Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica
Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.

^{15.5.} Conforme al Numeral 2 del Artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley № 27444 y el Numeral 4.4 del Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 002-2020-MINAM, la notificación electrónica surte efectos legales con la constancia automática de fecha y hora de depósito, prescindiendo de la fecha en que el/la usuario/a del Sistema de Casillas Electrónicas haya ingresado a la casilla o dado lectura al acto notificado."

Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS

[&]quot;Artículo 20.- Modalidades de notificación

Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2020-MINAM

Resolución del Consejo Directivo № 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el "Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA' "Artículo 4.- Obligatoriedad

Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del

Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.'

Escrito con Registro Nº 2022-E01-116121.

Resolución del Consejo Directivo № 00027-2017-OEFA/CD, Aprueban el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA" "Artículo 8.- Informe Final de Instrucción

En caso en el Informe Final de Instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática. (...)"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

8. El 16 de noviembre de 2022, el administrado presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción (en adelante, **escrito de descargos**)¹⁰.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- II.1. <u>Hecho imputado N° 1</u>: El administrado incumplió lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental (EIA e ITS), debido a que, durante la etapa de operación no realizó el monitoreo anual de ruido en el periodo 2019, en los puntos RU-01, RU-02, RU-03, RU-04, RU-05 y RU-06
- a) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental
- 9. Mediante Resolución Directoral N° 049-2010-MEM/AAE del 10 de febrero de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EIA) del "Proyecto Línea de Transmisión Chilca Zapallal a 500 kV y Chilca Planicie Zapallal a 220 kV y subestaciones asociadas" a favor de Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante, EIA).
- 10. En el EIA¹¹ se establece un programa de monitoreo del ruido ambiental, tal como se observa a continuación:

"7.8 Monitoreo durante la Etapa de Operación

(...)

G. Monitoreo de Ruido Ambiental

(...)

Estándar de Comparación

Para efectos de establecer comparaciones con los resultados de los monitoreos de calidad de ruido ambiental, se utilizarán los valores establecidos por los Estándares de Calidad de Ruido (D.S. 085-2003-PCM).

(...)

Parámetros a Evaluar

El parámetro para evaluar será el nivel de presión sonora continuo equivalente: "Leq", expresado en decibeles dB.

(…)"

(El énfasis es agregado)

 Asimismo, en el Informe de Levantamiento de las Observaciones planteadas mediante el Informe N° 129-2009-MEM-AAE-NWAO, se indica lo siguiente sobre el monitoreo de ruido¹²:

"Observación 55

"En la etapa de operación adicionar puntos de monitoreo de radiaciones no ionizantes en puntos cercanos a los centros poblados, dentro y fuera de las subestaciones. Establecer sus coordenadas UTM e incluirlas en el plano respectivo y en el cronograma de monitoreo. Mostrar en un cuadro las variables a ser monitoreadas, consideradas en la etapa de construcción, operación y mantenimiento, indicar los parámetros a monitorear, la ubicación de los puntos de muestreo en coordenadas UTM, la frecuencia y la norma de referencia para el análisis respectivo y asimismo, especificar el responsable de la implementación. El monitoreo de calidad de aire y ruido durante la etapa de construcción debe ser por lo menos dos veces, con reportes mensuales.

El monitoreo de radiaciones electromagnéticas y ruido durante la etapa de operación debe ser semestral."

Respuesta:

A continuación, en el Cuadro N° 55-1 se presentan los puntos de monitoreo durante la etapa de operación tanto para radiaciones electromagnéticas como para ruido, como se puede observar

Escrito con registro N° 2022-E01-118155.

Folios 1017 al 1020 del Expediente del EIA.

Folios 2294 y 2295 del Expediente del EIA.

se establecieron dos puntos de monitoreo adicionales (Tamboiga y Carretera Central). En dicho cuadro se presenta además la frecuencia de monitoreo (se realizará semestral los 3 primeros años, de ahí se realizará anualmente) En el anexo 13 se presentan los planos referentes a la etapa de operación.

El cuadro con las variables a ser monitoreadas se presenta en la observación 51.

Cuadro N° 55-1 Resumen del Programa de Monitoreo Etapa de Operación y Mantenimiento

Componente a monitorear	Parámetros	Puntos	Coordenadas UTM Este Norte		Frecuencia	Normatividad
Radiaciones no ionizantes	()					
		Subestación Chilca	312623	8618429	Se realizará	
	Monitoreo de	Subestación Planicie	299653	8669244	semestralmente	ECA-Ruido
Aire	Ruido	Subestación Zapallal	276990	8692082	los 3 primeros	D.S. N° 085-
Alle	(decibeles)	Subestación Carabayllo	286326	8695403	años, de ahí se	D.S. N° 085- 2003-PCM
	(deciberes)	Tamboiga		8656995	realizará	2003-1 CIVI
		Carretera central	297427	8672318	anualmente.	
/)"	1	Carrotora dontrar	20, 12,	0072070		1

- 12. Posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 035-2017-SENACE/DCA del 10 de febrero de 2017, la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, Senace) aprobó el Informe Técnico Sustentatorio de la "Modificación de la Ubicación de la torre T26 de la Línea de Transmisión Chilca Planicie Zapallal a 220 kV" (en adelante, ITS).
- 13. En el mencionado ITS¹³ se establece lo siguiente:
 - "3. PROYECTO DE MODIFICACIÓN MEDIANTE EL ITS

()

3.15. Programa de monitoreo

(...)

3.15.5. Monitoreo durante la etapa de operación

(...)

Se seguirán realizando <u>los monitoreos que se vienen ejecutando a la fecha para la etapa de operación y mantenimiento en cumplimiento del Programa de Monitoreo del EIA aprobado.</u> En el siguiente cuadro se presenta el resumen del programa de monitoreo para la etapa de operación. (...)

Cuadro 3.15.5.1

Programa de monitoreo en la etapa de operación y mantenimiento

Componente a Monitorear	Parámetros	Estaciones	ciones Descripción		Coordenadas UTM (WGS 84 – Zona 18 S)		Normatividad
a Monitorear				Norte	Este		
	•		()				•
	Nivel de	RU-01	Subestación Chilca	8 618 061	312 402		
	presión sonora	RU-02	Subestación Planicie	8 668 875	299 432		504
Ruido	continuo equivalente	RU-03	Subestación Carabayllo	8 695 034	286 105	Anual	ECA – Ruido D.S N° 085- 2003-PCM
	(Leq) expresado en	RU-04	Subestación Zapallal	8 691 713	276 769		
	decibeles	RU-05	Tamboringa	8 656 627	300 642		
	(dB)	RU-06	Carretera Central	8 671 949	297 206		

(el énfasis es agregado)

 Como se observa, en el ITS se presenta la ubicación de las estaciones de monitoreo en coordenadas UTM WGS 84, a diferencia del EIA donde se identifica las coordenadas en sistema PSAD 56.

Páginas 123-124 del documento digital denominado "3.0 Proyecto de modificación Rev 0.reg".

- 15. En ese sentido, el administrado asumió el compromiso ambiental de realizar el monitoreo ruido, durante la etapa de operación y mantenimiento de la LT LT 500 / 220 kV, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - (i) Con una frecuencia anual a partir del cuarto año de operación,
 - (ii) en seis (6) puntos o estaciones de monitoreo: cuatro (4) ubicados en las subestaciones Chilca, Planicie, Carabayllo y Zapallal denominadas RU-1, RU-2, RU-3, RU-4, respectivamente; y dos (2) ubicadas a lo largo de la LT 500 / 220 kV, denominadas RU-5 y RU-6; y,
 - (iii) El parámetro para evaluar es el nivel de presión sonora continuo equivalente: "Leq", expresado en decibeles dB.
 - (iv) Realizando la comparación de los resultados del monitoreo con los valores establecidos por el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM (en adelante, **ECA Ruido**).
- 16. Cabe señalar que, tanto en el EIA y en el ITS no se precisa el horario de monitoreo de ruido por lo que se considera que el administrado podía realizarlo en horario diurno o nocturno.
- 17. Asimismo, resulta importante mencionar que la puesta en operación comercial (POC) del proyecto: "L.T. 220 kV Chilca La Planicie Carabayllo Zapallal, de doble terna de 99,4 km; la L.T. 500 kV Chilca Carabayllo (Etapa 2), de simple terna de 89,8 km; y las Subestaciones Chilca, La Planicie y Carabayllo", se realizó el **23 de junio de 2011**¹⁴; por lo que, durante los periodos fiscalizados (2019 y 2020), el proyecto se encontraba en la etapa de operación y el compromiso ambiental era exigible al administrado.
- a) Análisis del hecho imputado N° 1
- 18. De conformidad con lo señalado el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2021, la DSEM revisó los resultados del monitoreo de ruido de la L.T. 500 kV / 220 kV, contenidos en el Informe Ambiental Anual del año 2019 (en adelante, IAA 2019) presentado mediante escrito con Registro N° 2020-E01-030867 del 22 de abril de 2020.
- 19. De la revisión efectuada al IAA 2019 se evidenció que el administrado realizó los monitoreos de ruido, con una frecuencial semestral, en horario diurno, en veinticinco (25) puntos asociados a la L.T. 500 kV / 220 kV. Los puntos monitoreados por el administrado se muestran a continuación:

Cuadro N° 1. Ubicación de puntos de monitoreo de Ruido

Estación	Estación	Descripción -		Coordenadas UTM	I WGS 84 - Zona 18L
N°	ESIACION			Este	Norte
1		Exterior	1	286078	8695126
2	Carabayllo 220 -	Exterior	2	285999	8695176
3	500kV	Sala de Co	ntrol	286020	8695192
4	JUURV	Banco de Transfo	ormadores	286093	8695302
5		Bajo Interrup	otores	286117	8695306
6	Carabayllo	RA-03/R-03	Exterior 1	286181	8695131
7	Carabayilo	KA-03/K-03	Exterior 2	286074	8695126
8	Amplicaión Zapallal	RA-04/R-04	Exterior 1	276805	8691677
9	Ampliación Zapallal	KA-04/K-04	Exterior 2	276957	8691693
10		RA-01/R-01	Exterior 1	312471	8618138
11		KA-01/K-01	Exterior 2	312437	8618109
12	Ampliación Chilca	Sala de Control		312478	8617829
13		Banco de Transformadores		312545	8617911
14		Bajo Interruptores		312444	8618034
15	Planicie	RA-02/R-02	Exterior 1	299390	8663029

Osinergmin (2020) Ficha de supervisión de la Línea de Transmisión 500 KV Chilca – La Planicie - Zapallal (189,2 km). División de Supervisión de Electricidad - Unidad de Supervisión de Inversión en Electricidad. Setiembre 2020.

Disponible en:

https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/electricidad/Documentos/PROYECTOS%20GFE/Acorde%C3%B3n/Transmisi%C3%B3n/1.1.1.pdf



16			Exterior 2	299482	8663013
17		Sala de Coi	ntrol	299398	8662954
18		Banco de Transfo	Banco de Transformadores		8662947
19		Bajo Interrup	tores	299415	8663030
20			P1	300728	8656581
21	L-Chilca - Zapallal	RA-05	P2	300734	8656590
22	500kV y Chilca -		P3	300721	8656577
23	Planicie - Zapallal		P1	297159	8672687
24	220 kV	RA-06	P2	297167	8672691
25			P3	297144	8672985

Fuente: IAA 2019

- 20. Al respecto, con la finalidad de verificar que los puntos de monitoreo ejecutados en el **año 2019** corresponden con los establecidos en el ITS, se realizó el siguiente análisis:
 - (i) Se realizó la georreferenciación de los puntos de monitoreo establecidos en el ITS y los puntos de monitoreo ejecutados en el software Google Earth.
 - (ii) Se determinó la distancia y posible equivalencia entre los puntos, teniendo en cuenta que el error máximo de precisión de un GPS no sobrepasa los 15 metros¹⁵.

Cuadro N° 2. Comparación entre la ubicación de las estaciones de monitoreo aprobadas en el ITS y la ubicación de los puntos medidos en el año 2019

•	ITS	·	•	IAA 2019		Menor
Puntos de		adas UTM – Zona 19	Punto de Monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18		distancia aproximada
Monitoreo	Este (m)	Norte (m)	más cercano	Este (m)	Norte (m)	(m) entre puntos
RU-01	312402	8618061	SE Chilca Bajo Interruptores	312444	8618034	49
RU-02	299432	8668875	Ningt	ín punto cerca	ano	-
RU-03	286105	8695034	SE Carabayllo 220 - 500kV Exterior 1	286078	8695126	98
RU-04	276769	8691713	SE Ampliación Zapallal RA-04/R-04 (Exterior 1)	276805	8691677	50
RU-05	300642	8656627	R-05/ P3	300721	8656577	93
RU-06	297206	8671949	R-06/P1	297159	8672687	736

Fuente: ITS, IAA 2019 y Google Earth.

- (iii) Como se observa, ninguno de los puntos monitoreados en el periodo 2019 es equivalente a los establecidos en el ITS.
- 21. De acuerdo con lo detallado en el Cuadro N° 2, los puntos más cercanos (punto de control RU-01 establecido en el ITS y el punto S.E. Chilca Bajo interruptores medido en el periodo 2019) se encuentran a más de cuarenta y nueve (49) metros de distancia; por tanto, se verifica que ninguno de los puntos monitoreados de acuerdo con el IAA 2019 corresponde a los puntos de control establecidos en el ITS.
- 22. Al respecto, cabe indicar que, <u>una vez aprobado el instrumento de gestión ambiental</u>, <u>éste resulta de obligatorio cumplimiento</u>. Por tanto, los compromisos ambientales asumidos por los titulares eléctricos en sus instrumentos de gestión ambiental son exigibles <u>desde su aprobación</u>; toda vez que, han sido evaluados y aprobados por la autoridad competente.
- 23. En esa misma línea, el Tribunal de Fiscalización de Ambiental (en adelante, TFA) ha indicado mediante la Resolución Nº 183-2018-OEFA/TFA-SMEPIM que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de

HUERTA Eduardo, MANGIATERRA Aldo y NOGUERA Gustavo. GPS: Posicionamiento Satelital. Primera Edición. Rosario: Universidad Nacional de Rosario, 2005. Página III-14. Disponible en: https://www.fceia.unr.edu.ar/qps/GGSR/libro-gps.pdf

certificación ambiental. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas¹⁶.

- b) Análisis de los descargos
- 24. En su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción¹⁷, el administrado adjuntó el "Informe de Monitoreo de Parámetros Ambientales" en el cual se presenta los resultados del monitoreo de ruido ambiental efectuado en el año 2019 con relación al proyecto Líneas 220kV/500kV D.T. Centro.
- 25. Los puntos de monitoreo de ruido ambiental ejecutados por el administrado durante el año 2019 se muestran a continuación:

Cuadro N° 3. Puntos de monitoreo de ruido ambiental durante el año 2019

Punto de monitoreo	Descripción	Coordenada UTM WGS84		
Punto de monitoreo	Descripcion	Norte	Este	
RU-01	Subestación Chilca	8 618 061	312 402	
RU-02	Subestación Planicie	8 668 875	299 432	
RU-03	Subestación Carabayllo	8 695 034	286 105	
RU-04	Subestación Zapallal	8 691 713	276 769	
RU-05	Tamboringa	8 656 627	300 642	
RU-06	Carretera Central	8 671 949	297 206	

Nota. Con base en lo consignado en el "Informe de Monitoreo de Parámetros Ambientales" adjunto a la Carta N.º CS01264-22031031 del 16 de noviembre de 2022.

26. Asimismo, los resultados del monitoreo de ruido ambiental durante el año 2019 se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 4. Resultados del monitoreo de ruido ambiental durante el año 2019

Punto de monitoreo	Parámetro	Fecha	Hora inicio	Hora final	Resultado
RU-01			09:05	09:15	50.5
RU-02	Nivel de Presión		12:20	12:30	55.1
RU-03	Sonora Continuo Equivalente con	03/05/2019	16:00	16:10	51.8
RU-04	Ponderación "A"	03/03/2019	17:30	17:45	61.4
RU-05	(LAeqT)		11:00	11:10	49.2
RU-06			14:15	13:25	65.7

Nota. De acuerdo con el Informe de Calibración LAC-132-2018, emitido por la Dirección de Metrología del Instituto Nacional de Calidad (INACAL), el instrumento de medición es un sonómetro marca Larson Davis, modelo LxT1, Clase 1, con número de serie 0003338. Tiene fecha de calibración del 16 de agosto de 2018, por lo que, durante el periodo de medición, dicho instrumento se encontraba calibrado. Con base en lo consignado en el "Informe de Monitoreo de Parámetros Ambientales" adjunto a la Carta N.º CS01264-22031031 del 16 de noviembre de 2022.

- 27. Como se observa de los Cuadros N° 3 y 4, durante el año 2019, el administrado efectuó un monitoreo de ruido ambiental: con una frecuencia anual; en seis (6) estaciones de monitoreo las cuales coindicen con la ubicación establecida en el ITS; respecto del parámetro nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación "A" (L_{AeqT}).
- 28. Por lo expuesto, no se evidencia un incumplimiento a la obligación ambiental establecida en el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación de la Ubicación de la torre T26 de la Línea de Transmisión Chilca Planicie Zapallal a 220 kV". Por tanto, corresponde declarar el archivo del presente extremo del PAS.

Considerando 32 de la Resolución № 183-2018-OEFA/TFA-SMEPIM. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb dl=27997

Escrito con Registro N° 2022-E01-118155.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 29. Adicionalmente, es menester señalar que este extremo se limita estrictamente a los hechos detectados en el marco de la supervisión materia del presente PAS, analizados en el presente Resolución, por lo que no se extienden a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.
- II.2. Hecho Imputado N° 2: El administrado incumplió lo establecido en el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación de la Ubicación de la torre T26 de la Línea de Transmisión Chilca Planicie Zapallal a 220 kV", debido a que, durante la etapa de operación no realizó el monitoreo anual de radiaciones no ionizantes en el periodo 2019, en los puntos RA-01, RA-02, RA-03, RA-04, RA-05 y RA-06
- a) <u>Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental</u>
- 30. En el EIA¹⁸ se establece un programa de monitoreo de radiaciones no ionizantes, tal como se observa a continuación:

"7.8 Monitoreo durante la Etapa de Operación

(...)

E. Monitoreo de Radiaciones Electromagnéticas

(...

Procedimiento para medición

Para las mediciones de campos electromagnéticos, se deberá registrar una medición por cada punto de control.

(…)

- Se deberá registrar la <u>densidad del flujo magnético</u> (B) en microtestlas (uT) Por cada punto de control.
- registrar 1 mediciones en microteslas (uT) por cada punto de monitoreo. (...)

(El énfasis es agregado)

31. Asimismo, en el Informe de Levantamiento de las Observaciones planteadas mediante el Informe N° 129-2009-MEM-AAE-NWAO, se indica lo siguiente sobre el monitoreo de radiaciones no ionizantes ¹⁹:

"Observación 55

"En la etapa de operación adicionar puntos de monitoreo de radiaciones no ionizantes en puntos cercanos a los centros poblados, dentro y fuera de las subestaciones. Establecer sus coordenadas UTM e incluirlas en el plano respectivo y en el cronograma de monitoreo. Mostrar en un cuadro las variables a ser monitoreadas, consideradas en la etapa de construcción, operación y mantenimiento, indicar los parámetros a monitorear, la ubicación de los puntos de muestreo en coordenadas UTM, la frecuencia y la norma de referencia para el análisis respectivo y asimismo, especificar el responsable de la implementación. El monitoreo de calidad de aire y ruido durante la etapa de construcción debe ser por lo menos dos veces, con reportes mensuales.

El monitoreo de radiaciones electromagnéticas y ruido durante la etapa de operación debe ser semestral."

Respuesta:

A continuación, en el Cuadro N° 55-1 se presentan los puntos de monitoreo durante la etapa de operación tanto para radiaciones electromagnéticas como para ruido, como se puede observar se establecieron dos puntos de monitoreo adicionales (Tamboiga y Carretera Central). En dicho cuadro se presenta además la frecuencia de monitoreo (se realizará semestral los 3 primeros años, de ahí se realizará anualmente) En el anexo 13 se presentan los planos referentes a la etapa de operación.

El cuadro con las variables a ser monitoreadas se presenta en la observación 51.

Folios 1017 al 1020 del Expediente del EIA.

Folios 2294 y 2295 del Expediente del EIA.

Cuadro N° 55-1 Resumen del Programa de Monitoreo Etapa de Operación y Mantenimiento

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Componente	Parámetros	Puntos	Coorden	adas UTM	Frecuencia	Normatividad	
a monitorear	FalailleliUS	Funtos	Este	Norte	riecuencia	INOITHALIVIUAU	
		Subestación Chilca	312623	8618429			
		Subestación Zapallal	276990	8692082	Se realizará semestralmente	ECA para	
Radiaciones no	Campos eléctricos y	Subestación Planicie	299653	8669244	los 3 primeros años, de ahí se	radiaciones no ionizantes D.S. N° 010- 2005-PCM	
ionizantes	magnéticos	Subestación Carabayllo	286326	8695403	realizará anualmente.		
		Tamboiga	300863	8656995	andannonto.		
		Carretera central	297427	8672318			
Aire	()	•		•			

(...)"

32. Posteriormente, en el ITS²⁰ se establece lo siguiente:

"3. PROYECTO DE MODIFICACIÓN MEDIANTE EL ITS

(...)

3.15. Programa de monitoreo

(...)

3.15.5. Monitoreo durante la etapa de operación

(...)

Se seguirán realizando <u>los monitoreos que se vienen ejecutando a la fecha para la etapa de operación y mantenimiento en cumplimiento del Programa de Monitoreo del EIA aprobado.</u> En el siguiente cuadro se presenta el resumen del programa de monitoreo para la etapa de operación. (...)

Cuadro 3.15.5.1

Programa de monitoreo en la etapa de operación y mantenimiento

Componente a Monitorear	Parámetros	Estaciones	Descripción	Coorde UTM (WC Zona 1	3S 84 –	Frecuencia	Normatividad
				Norte	Este		
		RA-01	Subestación Chilca	8 618 061	312 402		504 mans
		RA-02	Subestación Planicie	8 668 875	299 432	Anual	ECA para radiacione s no lonizantes DS N°
Radiaciones no	Campos eléctricos y	RA-03	Subestación Carabayllo	8 695 034	286 105		
ionizantes	magnéticos	RA-04	Subestación Zapallal	8 691 713	276 769		010-2005- PCM
		RA-05	Tamboringa	8 656 627	300 642		PCIVI
		RA-06	Carretera Central	8 671 949	297 206		
			()		•		

(…)"

(el énfasis es agregado)

- Como se observa, en el ITS se presenta la ubicación de las estaciones de monitoreo en coordenadas UTM WGS 84, a diferencia del EIA donde se identifica las coordenadas en sistema PSAD 56.
- 34. En ese sentido, el administrado asumió el compromiso ambiental de realizar el monitoreo radiaciones no ionizantes, durante la etapa de operación y mantenimiento de la LT 500 / 220 kV, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - (i) Con una frecuencia anual a partir del cuarto año de operación
 - (ii) en seis (6) puntos o estaciones de monitoreo: cuatro (4) ubicados en las subestaciones Chilca, Planicie, Carabayllo y Zapallal denominadas RA-1, RA-2, RA-3, RA-4, respectivamente; y dos (2) ubicadas a lo largo de la LT 500 / 220 kV, denominadas RA-5 y RA-6;

Páginas 123-124 del documento digital denominado "3.0 Proyecto de modificación Rev 0.reg".

- (iii) respecto del parámetro densidad de flujo magnético "B" (uT) y,
- (iv) comparando los resultados con los valores establecidos por el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Radiaciones No Ionizantes, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2005-PCM (en adelante, **ECA RNI**).
- 35. Cabe mencionar que, la puesta en operación comercial (POC) del proyecto: "L.T. 220 kV Chilca La Planicie Carabayllo Zapallal, de doble terna de 99,4 km; la L.T. 500 kV Chilca Carabayllo (Etapa 2), de simple terna de 89,8 km; y las Subestaciones Chilca, La Planicie y Carabayllo", se realizó el **23 de junio de 2011**²¹; por lo que, durante los periodos fiscalizados (2019 y 2020), el proyecto se encontraba en la etapa de operación y el compromiso ambiental era exigible al administrado.
- a) Análisis del hecho imputado N° 2
- 36. De conformidad con lo señalado el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2020, la DSEM revisó los resultados del monitoreo de radiaciones no ionizantes de la L.T. 500 kV / 220 kV, contenidos en el Informe Ambiental Anual del año 2019 (en adelante, IAA 2019) presentado mediante escrito con Registro N° 2020-E01-030867 del 22 de abril de 2020.
- 37. De la revisión efectuada al IAA 2019 se evidenció que el administrado realizó los monitoreos de radiaciones no ionizantes en veinticinco (25) puntos asociados a la L.T. 500 kV / 220 kV, respecto del parámetro Densidad de Flujo Magnético y con una frecuencia semestral. Los puntos monitoreados por el administrado se muestran a continuación:

Cuadro N° 5. Ubicación de puntos de monitoreo de Monitoreo de radiaciones no ionizantes

Estación	Estación	Descrip	noión	Coordenadas UTM	1 WGS 84 - Zona 18L
N°	Estacion	Descrip	JCIOII	Este	Norte
1		Exteri		286078	8695126
2		Exteri		285999	8695176
3	Carabayllo 220 - 500kV	Sala de (286020	8695192
4		Banco de Tran		286093	8695302
5		Bajo Inter	r '	286117	8695306
6	Carabayllo	RA-03/R-03	Exterior 1	286181	8695131
7	Carabayilo	107-03/10-03	Exterior 2	286074	8695126
8	Ampliación Zapallal	RA-04/R-04	Exterior 1	276805	8691677
9	Ampliación Zapaliai	NA-04/N-04	Exterior 2	276957	8691693
10		RA-01/R-01	Exterior 1	312471	8618138
11		KA-01/K-01	Exterior 2	312437	8618109
12	Ampliación Chilca	Sala de Control		312478	8617829
13		Banco de Transformadores		312545	8617911
14		Bajo Inter	ruptores	312444	8618034
15		RA-02/R-02	Exterior 1	299390	8663029
16		NA-02/N-02	Exterior 2	299482	8663013
17	Planicie	Sala de 0	Control	299398	8662954
18		Banco de Tran	sformadores	299395	8662947
19		Bajo Inter	Bajo Interruptores		8663030
20			P1	300728	8656581
21		RA-05	P2	300734	8656590
22	L-Chilca - Zapallal 500kV y Chilca - Planicie -		P3	300721	8656577
23	Zapallal 220 kV		P1	297159	8672687
24	p	RA-06	P2	297167	8672691
25			P3	297144	8672985

Fuente: IAA 2019

https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/electricidad/Documentos/PROYECTOS%20GFE/Acorde%C3%B3n/Transmisi%C3%B3n/1.1.1.pdf

Osinergmin (2020) Ficha de supervisión de la Línea de Transmisión 500 KV Chilca – La Planicie - Zapallal (189,2 km). División de Supervisión de Electricidad - Unidad de Supervisión de Inversión en Electricidad. Setiembre 2020.

Disponible en:

- 38. Al respecto, con la finalidad de verificar que los puntos de monitoreo ejecutados en el **año 2019** corresponden con los establecidos en el ITS, se realizó el siguiente análisis:
 - (i) Se realizó la georreferenciación de los puntos de monitoreo establecidos en el ITS y los puntos de monitoreo ejecutados en el software Google Earth.
 - (ii) Se determinó la distancia y posible equivalencia entre los puntos, teniendo en cuenta que el error máximo de precisión de un GPS no sobrepasa los 15 metros²².

Cuadro N° 6. Comparación entre la ubicación de las estaciones de monitoreo aprobadas en el ITS y la ubicación de los puntos medidos en el año 2019

_	ITS	-	IAA 2019			
Puntos de Monitoreo			Coordel Punto de UTM WG: Monitoreo más Zona		GS 84 –	Menor distancia aproximada (m) entre puntos
Womtoreo	Este (m)	Norte (m)	cercano	Este	Norte	
RA-01	312402	8618061	SE Chilca Bajo Interruptores	312444	8618034	49
RA-02	299432	8668875	Ningún pu	nto cercan	0	-
RA-03	286105	8695034	SE Carabayllo 220 - 500kV Exterior 1	286078	8695126	98
RA-04	276769	8691713	SE Ampliación Zapallal RA-04/R-04 (Exterior 1)		8691677	50
RA-05	300642	8656627	R-05/ P3	300721	8656577	93
RA-06	297206	8671949	R-06/P1	297159	8672687	736

Fuente: ITS, IAA 2019 y Google Earth.

- (iii) Como se observa, ninguno de los puntos monitoreados en el periodo 2019 es equivalente a los establecidos en el ITS.
- 39. De acuerdo con lo detallado en el Cuadro N° 6, los puntos más cercanos (punto de control RA-01 establecido en el ITS y el punto S.E. Chilca Bajo interruptores medido en el periodo 2019) se encuentran a más de cuarenta y nueve (49) metros de distancia; por tanto, se verifica que ninguno de los puntos monitoreados de acuerdo con el IAA 2019 corresponde a los puntos de control establecidos en el ITS.
- 40. Al respecto, cabe indicar que, <u>una vez aprobado el instrumento de gestión ambiental</u>, <u>éste resulta de obligatorio cumplimiento</u>. Por tanto, los compromisos ambientales asumidos por los titulares eléctricos en sus instrumentos de gestión ambiental son exigibles <u>desde su aprobación</u>; toda vez que, han sido evaluados y aprobados por la autoridad competente.
- 41. En esa misma línea, el Tribunal de Fiscalización de Ambiental (en adelante, TFA) ha indicado mediante la Resolución Nº 183-2018-OEFA/TFA-SMEPIM que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas²³.

HUERTA Eduardo, MANGIATERRA Aldo y NOGUERA Gustavo. GPS: Posicionamiento Satelital. Primera Edición. Rosario: Universidad Nacional de Rosario, 2005. Página III-14. Disponible en: https://www.fceia.unr.edu.ar/gps/GGSR/libro_qps.pdf

Considerando 32 de la Resolución Nº 183-2018-OEFA/TFA-SMEPIM. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb dl=27997

- b) Análisis de los descargos
- 42. En su escrito de descargos²⁴, el administrado adjuntó el "Informe de Monitoreo de Parámetros Ambientales" en el cual se presenta los resultados del monitoreo de radiaciones no ionizantes (RNI) efectuado en el año 2019 con relación al proyecto Líneas 220kV/500kV D.T. Centro.
- 43. Los puntos de monitoreo de RNI ejecutados por el administrado durante el año 2019 se muestran a continuación:

Cuadro N° 7. Puntos de monitoreo de RNI en el año 2019

Punto de monitoreo	Descripción	Coordenadas UTM Datum WGS 84			
Punto de monitoreo	Descripcion	Norte	Este		
RA-01	Subestación Chilca	8 618 061	312 402		
RA-02	Subestación Planicie	8 668 875	299 432		
RA-03	Subestación Carabayllo	8 695 034	286 105		
RA-04	Subestación Zapallal	8 691 713	276 769		
RA-05	Tamboringa	8 656 627	300 642		
RA-06	Carretera Central	8 671 949	297 206		

Nota. Con base en lo consignado en el "Informe de Monitoreo de Parámetros Ambientales" adjunto a la Carta N.º CS01264-22031031 del 16 de noviembre de 2022.

44. Asimismo, los resultados del monitoreo de RNI durante el año 2019 se presentan en el siquiente cuadro.

Cuadro N° 8. Resultados del monitoreo de RNI durante el año 2019

		Parámetro				
Puntos de muestreo	Descripción	Intensidad de Campo Eléctrico: E (V/m)	Intensidad de Campo Magnético: H (A/m)	Densidad de Flujo Magnético: Β (μΤ)		
RA-01	Subestación Chilca	361.97	0.96	1.22		
RA-02	Subestación Planicie	413.14	1.10	1.39		
RA-03	Subestación Carabayllo	302.23	0.80	1.02		
RA-04	Subestación Zapallal	251.05	0.67	0.85		
RA-05	Tamboringa	526.18	1.40	1.77		
RA-06	Carretera Central	608.95	1.62	2.05		

Nota. El monitoreo se realizó el 3 de mayo de 2019. Se utilizó el instrumento de medición de campo electromagnético digital marca GIGA HERTZ, modelo NFÁ 400 serie 035000001189, calibrado el 11 de febrero de 2019 (certificado de calibración N.º PL-AE026-02). Con base en lo consignado en el "Informe de Monitoreo de Parámetros Ambientales" adjunto a la Carta N.º CS01264-22031031 del 16 de noviembre de 2022.

- 45. Como se observa de los Cuadros 7 y 8, durante el año 2019, el administrado efectuó un monitoreo de RNI: con una frecuencia anual; en seis (6) estaciones de monitoreo las cuales coindicen con la ubicación establecida en el ITS; respecto de los parámetros: intensidad de campo eléctrico, intensidad de campo magnético y densidad de flujo magnético.
- Por lo expuesto, no se evidencia un incumplimiento a la obligación ambiental establecida en el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación de la Ubicación de la torre T26 de la Línea de Transmisión Chilca - Planicie - Zapallal a 220 kV". Por tanto, corresponde declarar el archivo del presente extremo del PAS.
- 47. Adicionalmente, es menester señalar que este extremo se limita estrictamente a los hechos detectados en el marco de la supervisión materia del presente PAS, analizados en el presente Resolución, por lo que no se extienden a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.

Escrito con Registro Nº 2022-E01-008481.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

III. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

- 48. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
- 49. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación²⁵ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 1: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	Α	RA	CA	М	RR ²⁶	МС
1	El administrado incumplió lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental (EIA e ITS), debido a que, durante la etapa de operación no realizó el monitoreo anual de ruido en el periodo 2019, en los puntos RU-01, RU-02, RU-03, RU-04, RU-05 y RU-06.	SI	ON	-	NO	NO	NO
2	El administrado incumplió lo establecido en el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación de la Ubicación de la torre T26 de la Línea de Transmisión Chilca – Planicie – Zapallal a 220 kV", debido a que, durante la etapa de operación no realizó el monitoreo anual de radiaciones no ionizantes en el periodo 2019, en los puntos RA-01, RA-02, RA-03, RA-04, RA-05 y RA-06.	SI	NO	-	NO	NO	NO

Siglas:

	Α	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
I	RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

50. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1°.</u>- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Consorcio Transmantaro S.A.** por los hechos imputados N° 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a Consorcio Transmantaro S.A., que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en

También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.

Registrese y comuniquese,

[JPASTOR]

JCPH/lti/cvt/rcp



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 03857282"

